

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Abril de 1883.)

Gaceta del 3 de Abril de 1883.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

No ha cumplido aún la mayoría de los Ayuntamientos los preceptos que sobre la construcción de cementerios neutros contenía la Real orden de 28 de Febrero de 1872, encaminada á que la Administración española pudiera proporcionar decorosa sepultura á los que mueran fuera del gremio de la religion católica, y cumpliera así con uno de los más ineludibles deberes que llena el Estado en todos los países civilizados.

Para subsanar este lamentable abandono, para cumplir al fin las prescripciones de la Real orden citada y para evitar frecuentes y graves conflictos entre las Autoridades eclesiásticas y civiles, guardando además el espíritu y la letra del artículo 11 de la Constitución; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer prevenga V. S. á todos los Ayuntamientos cuya poblacion exceda de 600 vecinos, y á los que sin alcanzar ese número correspondan á capitales de partido judicial:

1.º Que de conformidad con el

espíritu y disposiciones de la ley de 29 de Abril de 1855 se amplien los cementerios existentes, respetando los cerramientos que tengan, tomando la parte de terreno contiguo que se considere necesaria; cerrando el nuevo espacio adquirido de un muro ó cerca como los del actual cementerio, con entrada independiente de éste.

2.º Los Ayuntamientos y asociaciones religiosas disidentes que, contando con recursos, deseen construir cementerios especiales, podrán verificarlo, sujetándose á las disposiciones vigentes sobre higiene y policía sanitaria, previa la instrucción del oportuno expediente.

3.º La adquisición por los Ayuntamientos del terreno que en la primera disposición se menciona lo mismo que las obras que sean necesarias, ya para la construcción de un cementerio neutro, ya para la ampliación de los cementerios existentes, podrán verificarse siempre que fuere preciso considerando estos fines como de utilidad pública, conforme á las disposiciones que rigen para la expropiación cuando se trata de obras que tienen aquel carácter, y con arreglo á lo que previene la mencionada Real orden de 28 de Febrero de 1872.

4.º Los Ayuntamientos de poblaciones, cabezas de partido judicial ó compuestas de más de 600 vecinos, formarán para el objeto referido un presupuesto extraordinario con las partidas necesarias para los gastos que exijan las obras citadas; y cuando por su estado económico no pudieran realizar en el próximo

ejercicio las sumas precisas, incluirán por lo menos en dicho presupuesto extraordinario el importe de la mitad de las obras, debiendo precisamente incluir la otra mitad en el ordinario de 1884 á 1885.

Y 5.º El presupuesto indicado deberá terminarse en el más breve plazo conforme á lo que previenen para casos análogos los artículos 142, 143 y siguientes de la ley Municipal.

Las dudas que sobre la inteligencia y cumplimiento de la presen-

te circular puedan originarse lo mismo á V. S. que á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales serán inmediatamente consultadas á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Diputacion provincial de Segovia.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Marzo del año económico de 1882 á 1883.

ESTADO de los pagos verificados durante el expresado mes por la Depositaria de fondos provinciales que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Articulos.	Pesetas. Cts.
Seccion 1.ª—Gastos obligatorios.	
Capitulo 5.º—Instruccion pública.	
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza.....	5000
3.º { Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.....	700
{ Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras.....	300
5.º Id. id. id. de la de artes y oficios.....	1062,50
Total.....	7062,50

Segovia 4.º de Abril de 1883.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputacion ordenador de pagos, José Maria de Ochoa.

Delegacion de Hacienda de la provin-
cia de Segovia.

Por la Direccion general de Im-
puestos se ha comunicado á esta De-
legacion con fecha de ayer la Real
orden siguiente.

El Excelentísimo Señor Ministro
de Hacienda comunica á esta Direccion
general, con fecha 24 de Febrero úl-
timo, la Real orden siguiente:

«Excelentísimo Sr.: Visto el expe-
diente instruido sobre apremio á los
Concejales del Ayuntamiento de Pozo-
Blanco, provincia de Córdoba: Resul-
tando que la Administracion econó-
mica dirigió procedimiento de apremio
contra dicho Ayuntamiento y cinco de
sus Concejales á quienes declaró in-
cursos en responsabilidad, por moro-
sidad y negligencia en hacer efectivos
los cupos de consumos: Resultando
que dichos Concejales acudieron en 27
de Junio de 1881 á esa Direccion ge-
neral, alzándose del acuerdo de la
Administracion económica, manifes-
tando que era nulo é improcedente el
procedimiento seguido y el embargo
de sus bienes, pues en todo caso debia
dirigirse aquél contra el Municipio y
no contra los Concejales cuya respon-
sabilidad no tenia atribuciones para
declarar: Resultando que en 20 de
Setiembre del año último, ese Centro
acordó la nulidad del procedimiento de
apremio, elevando el expediente á este
Ministerio para que se dictase una
disposicion aclaratoria al párrafo 3.º
del artículo 45 de la Ley de 11 de
Julio de 1877; Considerando que la
cuestion objeto de este expediente, ha
sido resuelta por ese Centro en con-
sonancia con lo establecido en la Le-
gislation vigente, al ordenar que no
se continuase el procedimiento contra
los Concejales y si solamente contra
el Ayuntamiento, toda vez que es esta
la genuina interpretacion del artículo
45 de la Ley antes citada; Consideran-
do que las dudas que pudiera originar
la segunda parte del mencionado pár-
rafo 3.º, han quedado resueltas por la
Real orden de 2 de Mayo de 1881, por
la que se declaró que para la Hacienda
no existe otro responsable que el Mu-
nicipio cuya entidad moral no perece
y á ella únicamente puede dirigirse la
Administracion por la via de apremio,
y que la declaracion de responsabili-
dad personal que envuelve el proce-
dimiento dirigido contra los Concejales
no puede ni debe hacerla el Ministerio
de Hacienda, que carece de competen-
cia para ello; S. M., conformándose
con lo propuesto por la Seccion de
Hacienda del Consejo de Estado, se ha
servido declarar: 1.º Que el acuerdo
de esa Direccion general, anterior-
mente citado, está conforme con la
Legislation vigente: 2.º Que no hay
necesidad de dictar disposicion alguna
para aclarar el texto del artículo 45,
párrafo 3.º de la Ley de 11 de Julio
de 1877, sino de atenerse á lo dispues-
to en la Real orden de 2 de Mayo de
1881, que deberá comunicarse á las
Delegaciones de Hacienda y Adminis-

traciones de Propiedades é Impuestos:
3.º Que tampoco procede dictar nuevas
disposiciones para hacer efectivos los
descubiertos en que se hallen los
Ayuntamientos, sino exigir que aque-
llas Dependencias hagan que se cum-
plan los preceptos de la Instruccion de
3 de Diciembre de 1869 y demás dis-
posiciones vigentes. De Real orden lo
digo á V. E. para su conocimiento y
efectos oportunos.»

Y la traslado á V. S. para los pro-
pios fines.
Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 30 de Marzo de 1883.
Lo que se publica en este Boletín
para general conocimiento.
Segovia 31 de Marzo de 1883.—
Cayetano Gonzalez Novelles.

Real orden que se cita en la anterior.

Excmo Sr.: He dado cuenta á
S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente
instruido en esa Direccion general á
virtud de Real orden de 23 de Abril de
1879, dictada con acuerdo de la Sec-
cion correspondiente del Consejo de
Estado, por la que se remitieron por el
Ministerio de la Gobernacion á este de
mi cargo las reclamaciones entabladas
por D. Francisco Maria Pastor y otros
Concejales del Ayuntamiento de Villa-
nueva de los Infantes, provincia de
Ciudad-Real, y del Alcalde de dicha
Corporacion, sobre si es ó no proce-
dente la accion ejecutiva de apremio
incoada contra los bienes particulares
de aquellos para hacer efectivo un des-
cubierto de veintitres mil novecientas
sesenta y siete pesetas, que el Munic-
ipio referido adeudaba á la Hacienda
por el cupo de consumos correspon-
diente al año 1874-75, en cuya Real
orden se declara que correspondiendo
al ramo de Hacienda el conocimiento
de las cuestiones relativas al impuesto
de consumos y á sus incidencias, y per-
teneciendo á esta clase la que ha sus-
citado la formacion del expresado ex-
pediente, nada compete decidir al Mi-
nisterio de la Gobernacion respecto de
la responsabilidad que pueda pesar
sobre los Ayuntamientos encargados
de su recaudacion; y en su virtud:

Resultando que hallándose adeudan-
do el Ayuntamiento de Villanueva de
los Infantes á la Hacienda la cantidad
de que se ha hecho mérito por el cupo
de consumos de 1874-75, la Adminis-
tracion económica de Ciudad-Real ex-
pidió la correspondiente comision de
apremio contra el Municipio para la
solvencia del descubierto:

Resultando que el Ayuntamiento
del pueblo expresado acordó en sesion
de 5 de Mayo de 1878 que para satis-
facer el expresado débito se requiriese
á los individuos que formaban la cor-
poracion en 1874-75 para que ingresa-
sen en la Caja municipal la cantidad
en cuestion:

Resultando que los interesados
acudieron al Gobernador de la provin-
cia en queja de tal proceder, y esta
autoridad, de acuerdo con la Comision
provincial, resolvió que no procedia
llevar á efecto por entonces lo acorda-
do por el Municipio:

Resultando que contra esta resolu-
cion se produjo recurso de alzada por
el Ayuntamiento para ante el Ministerio
de la Gobernacion, alegando que á la
Administracion económica de la pro-
vincia, y no al Gobernador, correspon-
dia entender en los asuntos referentes
al impuesto de consumos:

Resultando que en su virtud el Mi-
nisterio de la Gobernacion comunicó á
este de Hacienda la Real orden de 23
de Abril de 1879, ya mencionada, de-
clarándose incompetente para enten-
der en el particular:

Resultando que en consecuencia de
la misma esa Direccion general, en
acuerdo de 13 de Junio siguiente, te-
niendo en cuenta la doctrina en aque-
lla establecida, resolvió que el Ayun-
tamiento de Villanueva de los Infantes
es el responsable para con la Hacienda
de los débitos que se persiguen, los
cuales está obligado á satisfacer en los
plazos señalados en el artículo 13 de la
Ley de Presupuestos de 1879 80, reser-
vando al Municipio expresado las ac-
ciones que le asistieren para reclamar,
si á ello hubiese lugar, contra los indi-
viduos que formaron la Corporacion en
1874-75:

Resultando que amparándose el
Ayuntamiento á esta reserva de accion
procedió desde luego á hacer efectivo
el débito, embargando á los Concejales
que constituyeron el Ayuntamiento en
1874-75, reclamantes en el expedien-
te, sus bienes particulares:

Y Resultando que contra este pro-
cedimiento protestaron los apremia-
dos, haciendo observar que no habia
precedido declaracion alguna de res-
ponsabilidad contra ellos con arreglo
á la Ley, y que las diligencias ejecu-
tivas se seguian solo contra los que con-
stituyeron la Corporacion en los cinco
últimos meses del año, haciendo caso
omision de los que habian ejercido en
los siete meses anteriores; en cuya
virtud el Ministerio de la Gobernacion,
ante quien se presentó el recurso, lo
remitió á esta de Hacienda con Real
orden de 28 de Febrero de 1880, á fin
de que, conforme á lo propuesto an-
teriormente por el Consejo de Estado,
dicte la resolución que considere pro-
cedente, que al mismo compete dictar.
En su vista.

Considerando que si bien ese Cen-
tro Directivo y Subsecretaria del Mi-
nisterio de Hacienda han entendido en
el expediente, el primero en cuanto á
la declaracion oportuna relativa á la
entidad á quien la Ley hace responsa-
ble del débito á la Hacienda sobre que
se cuestiona, y la segunda por lo que
atañe única y exclusivamente á la tra-
mitacion previa que para adoptar de-
terminadas resoluciones le compete
acordar, no ha conocido hasta ahora
dicho Ministerio acerca de lo exencial
del asunto que se controvierte:

Considerando que la única cuestion
pendiente que afectar puede al im-
puesto de consumos quedó resuelta y
ejecutoriada con la declaracion conte-
nida en el acuerdo de ese Centro di-
rectivo de 13 de Junio de 1879, resol-
viendo que para la Hacienda no hay
otro responsable que el Municipio,

cuya entidad moral no perece, y á
quien únicamente puede perseguir por
la via de apremio la Administracion
económica:

Considerando que el determinar si
los Concejales del Ayuntamiento de
Villanueva de los Infantes, que ejer-
cieron sus cargos durante el año 1874-
75, fueron negligentes ó nó, si cum-
plieron bien ó mal la mision que les
encomendara la Ley orgánica municipi-
pal, no puede ni debe decidirlo este
Ministerio, que carece de competencia
para ello:

Considerando que no basta que el
Ministerio de la Gobernacion se haya
declarado incompetente para que sea
competente el de Hacienda:

Considerando que no es cuestion
del impuesto de consumos la que hoy
se ventila, único caso en que compe-
teria entender acerca de ella á este Mi-
nisterio:

Considerando que la cuestion que
se debate en este expediente es de
grande importancia, ya porque la tie-
nen siempre las de competencia, que
son de orden público en la Adminis-
tracion, ya porque de admitirse como
razon de la incompetencia la que con-
tiene la Real orden de 28 de Febrero
de 1879, comunicada por el Ministerio
de la Gobernacion, se declararia desde
luego cuestion sobre el impuesto de
consumos, y por lo tanto muerta é
imposibilitada la via contenciosa, á la
que habrá lugar en su caso contra la
providencia que dicte el Ministerio de
la Gobernacion:

Y Considerando, por último, que
es urgente adoptar una resolucio-
n decisiva, por lo que afecta á la conducta
observada por el Ayuntamiento de Vi-
llanueva contra el cual se reclama, que
pudiera hacer necesaria la intervencion
de los Tribunales de Justicia; S. M. el
Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Con-
sejo de Ministros, se ha servido resolver
que este Ministerio se inhiba del
conocimiento de las reclamaciones á
que ha dado lugar el expediente remi-
tido al mismo por el de la Gobernacion
en 28 de Febrero de 1879, al cual es la
voluntad de S. M. sea devuelto con los
antecedentes que corresponda para los
efectos que en el mismo son proceden-
tes. De Real orden lo digo á V. E. para
su conocimiento y efectos consiguie-
ntes.—Dios guarde á V. E. muchos
años. Madrid 2 de Mayo de 1881.—
Juan Francisco Camacho.—Sr. Direc-
tor general de Impuestos.

Telégrafos.—Direccion de Seccion de
Segovia.

ANUNCIO.

Debiendo proceder al arrastre y
distribucion de 100 postes telegráficos
en el trayecto que corresponde á esta
Seccion desde el Real Sitio de San Ilde-
fonso á la ciudad de Avila, se anuncia
la subasta de dicho arrastre y distri-
bucion bajo las bases insertas en el si-
guiente pliego de condiciones

Segovia 2 de Abril de 1883.—El
Director de la Seccion, Ricardo Paris
y Vierje.

pliego de condiciones bajo las cuales se saca à pública subasta el arrastre y distribución de 100 postes telegráficos para las próximas reparaciones generales desde el Real Sitio de San Ildefonso à la ciudad de Avila, encontrándose depositados en diferentes puntos dentro de dicho trayecto.

Condiciones generales y económicas.

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados segun las reglas que previene la instrucción para el cumplimiento del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos y que forma parte del Reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos verificándose el acto el dia 1.^o de Mayo próximo à las doce de la mañana, en la Ciudad de Segovia y en el local que ocupa la Direccion de Seccion de Telégrafos, sita en la calle de Juan Bravo número 70.

2.^a Para tomar parte en la subasta, es indispensable depositar, previamente el 5 por 100 del importe total del arrastre y distribución al tipo de subasta, en la sucursal de la Caja de depósitos el que será devuelto à los proponentes que no hayan alcanzado admision en sus proposiciones, reservándose en la misma el de aquél cuya proposicion fuere admitida hasta que aprobada la subasta por la superioridad verifique el depósito de que trata la condicion 3.^a

3.^a Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

D. N. N. vecino de... con cédula personal fecha... expedida por... con el número... se comprometo por el tipo de... pesetas... céntimos al arrastre y distribución de los 100 postes de que trata el anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de tal día.
—Fecha y firma del proponente.

4.^a Cualquiera que sea el resultado de las proposiciones presentadas, queda siempre reservada à la Superioridad la libre facultad de aprobar ó no el remate, el que no producirá obligacion alguna hasta que sea aprobado.

5.^a En el término de tercer dia, à contar desde la fecha en que se comunique al rematante la aprobacion y adjudicacion de la subasta, deberá consignar por via de fianza, para responder al cumplimiento de su compromiso en la sucursal de la Caja de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio y otorgará el correspondiente contrato en la inteligencia de que si en dicho plazo no constituyese dicha fianza ó no otorgase dicho contrato, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicacion. Los gastos que ocasione el otorgamiento del contrato y dos copias que se remitirán à la Direccion general, son de cuenta del rematante.

6.^a El arrastre y distribución empezará al siguiente dia de comunicada al rematante la adjudicacion de la subasta, y quedará terminado dentro de los 30 dias siguientes.

7.^a Si el rematante no empezase el

arrastre y distribución del material el dia marcado, podrá procederse à nueva subasta respondiendo la fianza del mayor coste que pudiera tener sobre el importe de la primera, devolviéndole el resto si resultara alguno, y sin que en ningun caso tenga derecho à la economia que pudiera obtenerse.

8.^a Si el contratista no hubiese terminado el arrastre y distribución para el dia señalado, sea cualquiera la causa, quedará de hecho rescindido el contrato, con pérdida de la fianza y sin derecho à reclamacion.

9.^a El material será distribuido en los puntos que marque el Capataz de la Seccion el cual podrá variarlos segun convenga al mejor servicio estando el rematante obligado à cumplir y obedecer sus órdenes.

10. El pago se hará por el Director de la Seccion y en virtud de certificacion expedida por el Capataz de la Seccion de haberse verificado el cumplimiento del contrato.

11. El rematante queda obligado à la decision de las Autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo à las cuestiones que pudiera tener con la administracion, renunciando al derecho comun y todo fuero especial.

12. El tipo máximo porque se admiten proposiciones, es el de una peseta veinticinco céntimos por cada poste.

Segovia 2 de Abril de 1883.—El Director de la Seccion, Ricardo Paris.

Alcaldia de Maderuelo.

Se halla vacante y se anuncia nuevamente la plaza de Médico Cirujano de esta villa y su anejo Alconadilla, su provision tendrá lugar à los quince dias de como sea inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo las condiciones siguientes.

1.^a Que por la asistencia de pobres y casos de oficio se le ha de abonar al Profesor del presupuesto municipal, 50 pesetas pagadas por trimestres.

2.^a Casa gratis libre de renta.

3.^a Por la asistencia de 130 vecinos de que se compone esta Villa y 22 el anejo que dista media legua de esta población será trato convencional entre estos y el Profesor.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento dentro del plazo señalado quien las archivarà en la Secretaria del mismo hasta el dia de su provision.

Maderuelo 30 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Ramon del Rio.

Alcaldia de Navafria.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto à las operaciones de Amillaramiento que ha de servir de base en el Repartimiento para el próximo año de 1883 à 1884, en vista de las alteraciones que haya sufrido la riqueza de los contribuyentes, de resulta de las cé-

dulas declaratorias que tienen presentadas; se previene à los contribuyentes de este distrito municipal tanto hacendados forasteros, como terratenientes, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término de quince dias à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones demostrativas de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza, advirtiendole que pasado que sea dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Navafria 26 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Raimundo Herrero.

Alcaldia de San Cristóbal de Cuellar.

A fin de que la Junta pericial y de evaluacion de este distrito municipal, pueda dar principio à los trabajos preparatorios para la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico próximo de 1883 à 1884, se hace necesario que todos los propietarios y colonos de este término presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término de 15 dias contados desde el siguiente al en que este anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia, declaraciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza desde que se presentaron las cédulas que han de servir de base al expresado repartimiento acompañando à las mismas los documentos que justifiquen las trasmisiones de dominio registradas en el de la propiedad del partido segun previenen las disposiciones vigentes, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como las que se presenten finalizado que sea el indicado plazo.

Y para que pueda llegar à noticia de todos y no aleguen ignorancia se publica el presente.

San Cristóbal de Cuellar y Abril 1.^o de 1883.—El Alcalde, Mariano Sastre.

Alcaldia de Chatun.

A fin de practicar oportunamente las operaciones referentes al movimiento de la riqueza de este Distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1883 à 84, se previene à todos los propietarios y colonos que sean contribuyentes en el mismo, que, en término de 15 dias, à contar desde que este anuncio vea la luz pública, pueden presentar sus declaraciones en la Secretaria de Ayuntamiento, pues una vez trascurrido sin hacerlo no serán oidas.

Chatun 26 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Bernardo Sanchez.

Alcaldia de Aldeasoña.

A fin de que la Junta pericial y de evaluacion de este distrito municipal practique oportunamente las operaciones referentes al movimiento de la riqueza del mismo y pueda proceder à la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1883 al 1884, se previene à todos los propietarios, colonos y gaderos que sean contri-

buyentes en este distrito, que en término de quince dias, à contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, en la inteligencia que trascurrido el plazo señalado no serán admitidas reclamaciones de ningun género.

Aldeasoña 30 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Juan Carravilla.

Alcaldia de Valtiendas.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda verificar sin equivocaciones la rectificacion del amillaramiento para el repartimiento del próximo año económico de 1883 à 1884, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos cuya riqueza haya sufrido alteracion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el término de 15 dias contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas segun dispone el art. 2.^o y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y otras disposiciones posteriores, en la inteligencia que pasado que sea dicho periodo no serán admitidas reclamaciones de ningun genero.

Valtiendas 27 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Benito Martin.

Alcaldia de Otero de Herreros.

A fin de que la Junta pericial y de evaluacion de este distrito municipal, pueda dar principio à los trabajos preparatorios para la rectificacion del amillaramiento y repartimiento de contribucion territorial para el año económico de 1883 à 1884, se hace preciso que per todos los propietarios, colonos y ganaderos de este término, cuya riqueza haya sufrido alteracion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el preciso término de quince dias desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, declaraciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido, en la inteligencia que una vez trascurrido dicho plazo sin hacerlo, no serán oidas cuantas reclamaciones se presenten despues.

Otero de Herreros 27 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Miguel del Barrio.

Alcaldia de Lastrilla.

A fin de practicar oportunamente las operaciones referentes al movimiento de la riqueza de este Distrito municipal, desde que fueron presentadas las cédulas declaratorias con arreglo à lo dispuesto en el reglamento de amillaramientos de 19 de Setiembre de 1876; se previene à los propietarios, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 dias, relaciones juradas demostrativas de las alteraciones que hayan experimentado las expresadas clases de riqueza.

Lastrilla 28 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Roman Martin.

Alcaldía de Otones.

A fin de que la Junta pericial de este Distrito municipal, pueda con acierto verificar la rectificación del amillaramiento, y tambien formar su apéndice, el cual ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1883 à 1884, se hace preciso, que por todos los propietarios colonos y ganaderos, cuya riqueza haya sufrido alteracion desde la declaracion de las cédulas; se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y en él término de 15 dias, contados desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas y circunstancias de cuantas fincas posean en la actualidad, hayan enajenado ó comprado y cuantas alteraciones haya sufrido la riqueza urbana y pecuaria, en la inteligencia que trascurrido el periodo señalado, no serán admitidas reclamaciones de ningún genero.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los propietarios terratenientes hacendados forasteros.

Otones 23 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Higinio Cuadrado.

Alcaldía de Carbonero de Ahusin.

A fin de que la Junta pericial y de evaluacion de este distrito municipal pueda dar principio á los trabajos preparatorios del repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1883 à 84, es indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos de este término municipal presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al que este anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia, declaraciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza desde que se presentaron las cédulas que han de servir de base al expresado repartimiento, acompañando à las mismas los documentos que justifiquen las transmisiones de dominio, registradas en el de la propiedad del partido segun previenen las disposiciones vigentes, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como las que se presenten finalizado el indicado plazo.

Y para que pueda llegar á noticia de todos y no aleguen ignorancia, se publica el presente.

Carbonero de Ahusin 27 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Eustaquio Sanz.

Alcaldía de Collado Hermoso.

A fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1883 à 1884, es indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos cuya riqueza haya sufrido alteracion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas y cir-

constanciadas segun dispone el artículo 2.º y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 con exhibicion del título inscripto de la trasmisión de la riqueza rústica ó urbana, en la inteligencia que pasado que sea dicho periodo no serán admitidas reclamaciones de ningún genero.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los propietarios y terratenientes hacendados forasteros.

Collado Hermoso 28 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Andrés Yagüe.

Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Debiendo proceder la Junta pericial de este pueblo á formar el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1883 84, es indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, declaraciones juradas en que se expresen las alteraciones que haya experimentado su respectiva clase de riqueza; en la inteligencia de que no serán admisibles las referentes á la trasmision de fincas rústicas y urbanas que no se comprueben con los correspondientes títulos de propiedad segun ordenan disposiciones vigentes, así como las que no sean presentadas en el plazo que queda marcado.

Fuente el Olmo de Fuentidueña 25 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Justo Merino.

Alcaldía de Cantimpalos.

Se encuentra vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo, por haber dimitido por falta de salud, el que había sido nombrado tal titular.

La dotacion consiste en 500 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por asistencia á quince familias pobres y los casos de oficio que puedan ocurrir.

Respecto á la asistencia de los vecinos acomodados será trato convencional con el Profesor que se elija.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, en la Secretaria del Ayuntamiento, durante el plazo de quince dias á contar desde la insercion del presente, puesto que la provision tendrá lugar al dia siguiente de finado el plazo marcado.

Cantimpalos 8 de Abril de 1883.—El Alcalde, Félix Rubio.

Comisaría de guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta Plaza.

Hace saber: que segun lo dispuesto por el Gobierno de S. M. debiendo procederse á la construccion de un Cuartel para un Regimiento de infantería en el barrio denominado «Las Peñuelas» de esta Corte cuyo servicio

ha de verificarse por medio de Subasta pública, se anuncia por el presente, que dicho acto tendrá lugar el dia siete de Mayo próximo venidero á la una de la tarde en el local que ocupa esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista oficinas de la Comandancia de Ingenieros en cuya Comisaría estarán de manifiesto los pliegos de condiciones planos y demás documentos necesarios todos los dias no feriados de once á cuatro de la tarde.

Madrid 29 de Marzo de 1883.—Luis Asensio.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... domiciliado en la calle de.... número.... segun consta de la cédula personal que exhibe, enterado á satisfaccion del anuncio, pliego de condiciones legales facultativas y económico facultativas, precios limites presupuesto planos y demás documentos referentes á la subasta que trata de llevar á cabo la Comandancia de Ingenieros de Madrid para la construccion de un Cuartel para un Regimiento de infantería en el barrio denominado de «Las Peñuelas» de esta Corte, se compromete á verificar el servicio con estricta sujecion á los referidos pliegos de condiciones por los precios marcados en el pliego de precios limites con la rebaja de.... por ciento (en letra, sin raspaduras, entrerenglonados, ni enmiendas) en todos y cada uno de los artículos, materiales y efectos que comprende dicho pliego. En garantía de lo cual acompaña á esta proposición estendida en papel del sello undécimo, carta de pago importante noventa mil novecientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos de peseta.

(Fecha y firma del proponente.)

Delegacion del Banco de España.

Contribuciones.

Por dimision voluntaria del Recaudador D. Valentin del Barrio que servia el grupo de la Matilla y traslacion de este, á D. Manuel Gonzalez, se halla vacante el grupo denominado de Carrascal del Rio en el partido de Sepúlveda compuesto de los pueblos siguientes.

Carrascal del Rio, Hinojosas, Villaseca, Navares de las Cuevas, Castrojimenó, Castroserracin, Valle de Tabladillo, Castrillo de Sepúlveda, y Villar de Sobrepeña.

Los que deseen aspirar á dicho destino, podrán presentar ó remitir sus solicitudes á esta Delegacion por término de diez dias desde el de insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Las condiciones generales son: Remuneracion del dos y medio por ciento sobre sus ingresos. Dependencia directa del Recaudador de esta oficina siendo de su cuenta la conduccion de caudales á la Capital, y fianza previa del importe del cargo de un trimestre, ó fuere en fincas hipotecadas, ó de

dos terceras partes si consistiere en valores del Estado, ó tipo de cotizacion, excepto el 4 por 100 amortizable que se acepta por todo su valor nominal.

De los demás pormenores enterará esta Delegacion á la que pueden consultar los que deseen conocerlos.

Segovia 5 de Abril de 1885.—El Delegado, Francisco Carsi.

MANUAL DE FORMULARIOS

para el Enjuiciamiento en lo Criminal por D. Fermin Abella, Abogado y Director del periódico El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

Acaba de ponerse á la venta esta utilísima obra que contiene todos los formularios para los juicios en lo criminal. En ella se encuentran modelos de todas las diligencias, documentos, actas de juicio oral y de juicios verbales de faltas, declaraciones de testigos, informes de peritos, recusaciones, competencias, escritos interponiendo toda clase de recursos, denuncias, querellas, etc., etc. Estos formularios están ajustados en sus detalles todos á las prescripciones de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882 que introdujo, como es sabido, modificaciones tan importantes y esenciales en nuestro procedimiento criminal.

Acompaña á los formularios, aumentando la utilidad de esta obra, una minuciosa tabla de todos los términos y plazos que concede la ley para las actuaciones.

Forma un bonito volumen en 8.º mayor, de más de 400 páginas, Precios: en rústica, 4 pesetas; en holandesa, 5.

Los pedidos al Administrador de El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales, Plaza de la Villa, 4, Madrid.

ANUNCIO.

A voluntad de su dueña se vende una Fábrica de harinas sita en el pueblo de Muñopedro, en esta provincia, á legua y media de la Estacion de Sanchidrian. Consta de dos pisos y dos cuerpos, con tres piedras, dos francesas y la restante del país. Además tiene dos casas para habitacion de los criados, un local grande para panera, cuadra; pajar, fragua con herramientas necesarias y otras muchas dependencias al objeto. La máquina es del sistema de los Sres. Alcaonda de Barcelona que fué premiada en Madrid en la Exposicion de 1874 con fuerza de ocho caballos.

Puede enseñarla D. Hdefonso Menchel, Veterinario de Muñopedro que es quien tiene las llaves.

Y para tratar en Segovia calle del Socorro número 3. en casa de D. Benito Lopez.